



Registro de Partidos Políticos Locales (PPL) Sistema en sitio



Versión del Sistema 1.0



Índice

•	Presentación	4
•	Marco Legal	4
•	Objetivos	10
•	Instalación del sistema	12
	1. Antes de iniciar el sistema	12
	2. Carga de datos en el sistema	14
	3. Ingreso al sistema	16
	4. Página principal	17
	5. Registro de asistentes	18
•	Administrador	23
	6. Configuración de asamblea	23
	7. Modificar asamblea	2 4
	8. Registro de asistentes a asamblea	25
	9 Actualizar entálonos	26



Presentación





Presentación

El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (PPL) permite registrar a los ciudadanos que asistan a las asambleas de una Organización (Estatales o Distritales) y que manifiesten su intención de afiliarse a la misma.

El sistema **no** requiere conexión a Internet.

Marco Legal

Con base en Capítulo I de la Constitución y Registro de los Partidos Políticos, artículos 10 – 19.

Artículo 10.

- 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local





que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 12.

- 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:
- a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales:
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.





Artículo 13.

- 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 14.

- 1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.
- 2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.





Artículo 15.

- 1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañandola con los siguientes documentos:
- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 16.

- 1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.
- 2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

Artículo 17.

- 1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
- 2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
- 3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:





a) Denominación del partido político; b) Emblema y color o colores que lo caractericen; c) Fecha de constitución; d) Documentos básicos; e) Dirigencia; f) Domicilio legal, y g) Padrón de afiliados.

Artículo 18.

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.
- 2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

- 1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.
- 3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.



Objetivos





Objetivos

- Conocer el funcionamiento del sistema en sitio de Registro de Partidos Políticos Locales.
- Verificar el correcto funcionamiento del sistema.
- Adquirir los conocimientos necesarios para ejecutar el sistema.





Instalación del sistema





Instalación del sistema

Antes de iniciar el sistema

Es necesario que tengas una USB que contenga lo siguiente:

- Padrón Electoral (Padrón.cdf)
- Libro Negro (LibroNegro.cdf)
- Llave de cifrado (Key.cfk)
- Base de datos (count.data)

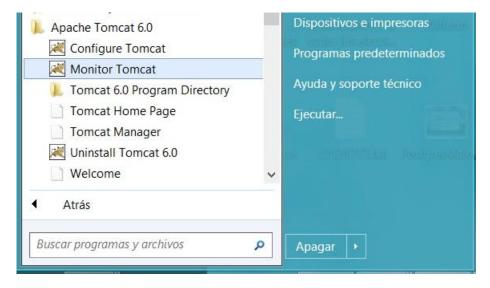
La USB debe estar conectada en todo momento al equipo de cómputo, de lo contrario el sistema no funcionará correctamente.

Nota:

El equipo debe tener instalados los complementos (**Tomcat, Java 6.0, PostgresSQL** y el sistema **registropp.war**).

Inicia Tomcat

Dirígete al Menú Inicio, selecciona Todos los programas, oprime Apache Tomcat 6.0 y presiona Monitor Tomcat.

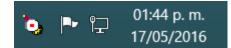




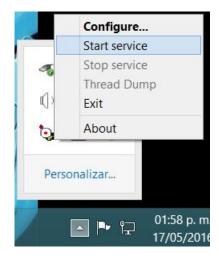
Aparece un mensaje de Control de cuentas de usuario. Presiona Sí.



En la esquina inferior derecha aparece el logo de Tomcat.



Oprime el botón derecho del mouse, posteriormente selecciona **Start service**. Tomcat se inicia.





Carga de datos en el sistema

Ingresa a la siguiente liga: http://localhost:8080/registropp-sitio desde el navegador Internet Explorer

Nota:

La contraseña para ingresar al sitio se genera a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en intranet.

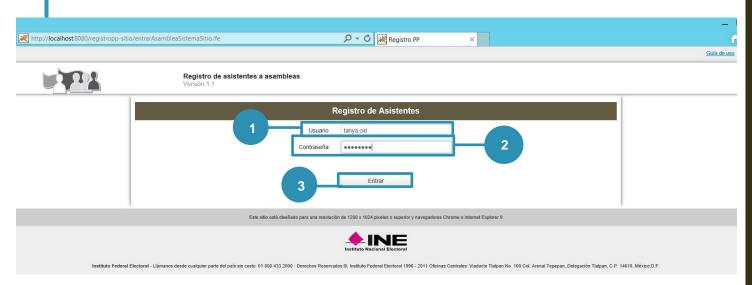


Figura 1.0 Acceso al sistema

- 1) Ingresa tu nombre de usuario
- 2) Captura tu contraseña
- 3) Presiona Entrar

Se muestra la siguiente pantalla:

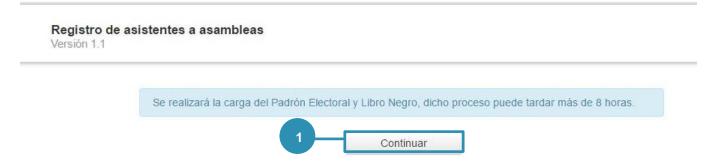


Figura 1.1 Carga del Padrón Electoral y Libro Negro

1) Oprime Continuar, el proceso dura hasta 8 hrs. Dependiendo del equipo

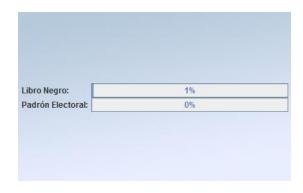


Se muestra una ventana **Advertencia – Seguridad**, selecciona el recuadro **Confiar siempre en el contenido de este editor**. Posteriormente presiona **Ejecutar**.



El sistema muestra el progreso de avance.









Cuando finalice el cargado, se mostrará un mensaje de éxito, presiona Salir.

Registro de asistentes a asambleas

Versión 1.1

Se ha almacenado con éxito la información.

Salir

Importante

Es necesario que durante todo el proceso, así como la ejecución la **USB** se encuentre conectada al equipo de cómputo. De lo contrario, el sistema no funcionará correctamente.

Ingreso al sistema

Registro de asistentes a asambleas

Versión 1.1



Figura 1.2 Registro de Asistentes

- 1) Selecciona la Entidad
- 2) Elige la Organización y la fecha en que se celebra la Asamblea
- 3) Oprime Entrar





Nota:

Sólo se podrá acceder con una **Organización** y **Asamblea** previamente registradas.

El sistema te muestra la siguiente pantalla, presiona **Iniciar** para comenzar la captura del registro de asistentes a la asamblea, de lo contrario, oprime **Salir** para regresar a la ventana de inicio.



Página principal

El objetivo es registrar los asistentes a las asambleas, es necesario que los participantes cuenten con Credencial de Elector y/o con el Formato Único de Actualización y Recibo (FUAR).

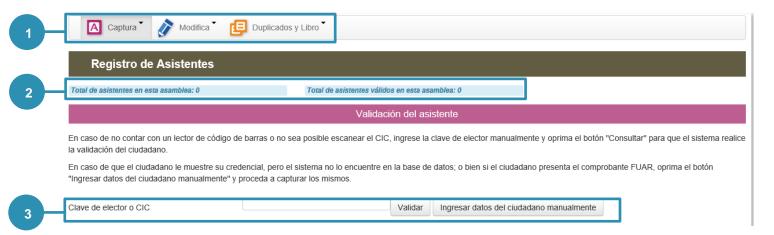


Figura 1.3 Registro de Asistentes





- Acciones básicas para Registrar asambleas: Captura, Modifica o Duplicados y Libro.
- 2) Contador de: Total de asistentes en esta asamblea y Total de asistentes válidos e esta asamblea. Es decir, el sistema cuenta a todas las personas registradas con su credencial de elector o FUAR, pero si no se encuentran en el padrón electoral o en la localidad, el sistema no los contará como válidos.
- 3) Clave de elector o CIC.

Registro de asistentes

Los asistentes se pueden ingresar de 3 maneras distintas:

- Mediante código CIC, en caso de que se cuente con lector de barras.
- Credencial de elector. Se introduce manualmente los datos del asistente.
- Con el FUAR (Formato Único de Actualización y Recibo).

Para ingresar los datos de los ciudadanos manualmente realice lo siguiente:



Figura 1.4 Registro de Asistentes

- 1) Selecciona para Ingresar los datos del ciudadano manualmente. Se mostrará el recuadro de Datos del asistente
- 2) Ingresa la Clave de elector o el FUAR, además del Folio y el año de Emisión
- 3) Captura los datos del asistente a la asamblea
- 4) Oprime Registrar

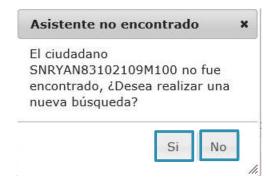




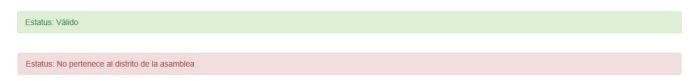
Nota:

El contador de asistentes mostrará el número de asistentes válidos. Para que una Asamblea cuente es necesario que se llegue al mínimo requerido.

En caso de que el ciudadano no se encuentre en la Padrón Electoral el sistema te preguntará si deseas realizar una nueva búsqueda para regresar a la página principal. De lo contrario te permite ingresarlo manualmente.



Después de registrar a un ciudadano se muestra el estatus del mismo:



Una vez registrados los asistentes a la Asamblea, el sistema genera un Test de Organización, con los datos del ciudadano; los cuales deben Firmar o dejar Huella.





			3.3.1					
	CRUCE PRUEBA							
OATOS DEL AFILIADO:								
	GONZALES		DAREZ					
APELLID	O PATERNO	APELLIDO MATERNO						
	NELLY MBRE	12/10/2016 FECHA DE AFILIACIÓN						
OMICILIO:	VIBRE	FECHA DE A	FILIACION					
SECCIÓN	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	DISTRITO	BAJA CALIFORNIA SUR ENTIDAD					
LAVE DE ELECTOR:	G 1 8 7 0	4 0 5 1 0	H 7 0 0					
Ianifiesto mi voluntad de afiliarm			11 , , , ,					
	FID. M. A. III IFF N. C.	THE REAL PROPERTY.						
interesada en obtener correspondiente a los	Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2016-2017; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación.							
de Partidos Políticos,	Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 18, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político local o nacional.							

Utiliza **Internet Explorer**, el comprobante se descarga en la parte inferior de la pantalla:

¿Quieres abrir o guardar Partidos_Políticos_Afiliacion.pdf (3.87 KB) desde localhost?	Abrir	Guardar	-	Cancelar	×

Para Modificar algún dato de los asistentes, ingresa al módulo **Modifica**.





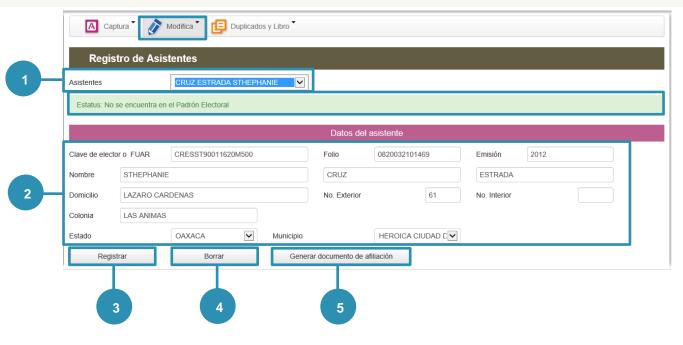


Figura 1.5 Modificar Asistentes

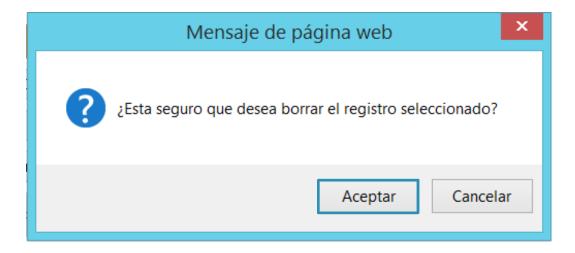
- Selecciona el ciudadano a modificar, se muestran los datos capturados. En color verde el sistema informa del Estatus
- 2) Datos del asistente. Realiza los cambios en los campos
- 3) Presiona Registrar para guardar los datos
- 4) Selecciona Borrar para eliminar el registro
- 5) Oprime generar documento de afiliación e imprimir el comprobante

En caso de que haya reportes Duplicados, puedes borrarlos o generar el documento de afiliación.





Se abre la ventana de confirmación, presiona Aceptar para continuar.





Administrador

El sistema cuenta con los siguientes módulos



Figura 2.0 Módulos del sistema

- 1) Configuración de asamblea
- 2) Exportar Asamblea
- 3) Administración

Configuración de asamblea

Captura los datos relativos a una asamblea.



Figura 2.1 Configuración de asamblea

- 1) Selecciona la Entidad y la Organización
- 2) Elige el Distrito y la Fecha de la asamblea
- 3) Presiona Salir para regresar a la pantalla de inicio



- 4) Oprime el botón para guardar los datos capturados. El sistema muestra el siguiente mensaje.
 - Asamblea Guardada

Modificar asamblea

Una vez capturada una asamblea, se puede editar, dirígete a la pestaña Modifica.



Figura 2.2 Configuración de asamblea

- 1) Selecciona la Entidad y organización que deseas modificar
- El sistema cargará automáticamente los Datos de la asamblea (Distrito y fecha de asamblea)
- 3) Oprime Salir para regresar a la pantalla de inicio
- 4) Presiona para guardar o borrar



Registro de asistentes a asamblea

Realiza el siguiente procedimiento para exportar los asistentes a una asamblea.



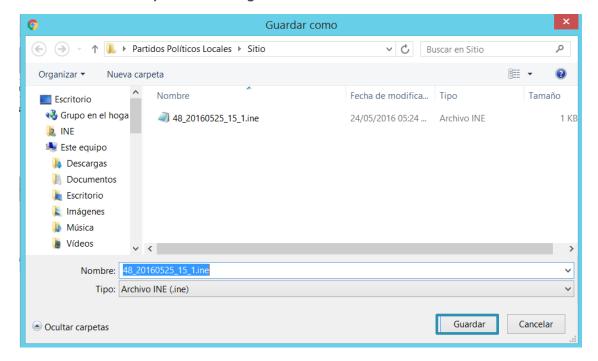
Figura 3.0 Exporta

- 1) Selecciona la Entidad y Organizaciones
- El sistema carga la información correspondiente a las asambleas de la organización.

Nota:

Es necesario **Configurar asamblea** antes de **Exporta**r, pues de lo contrario no se mostrará ningún elemento en la pantalla.

3) Exportar. El sistema descarga un archivo con extensión .ine selecciona la carpeta donde se guardará.





Nota:

Utiliza **Internet Explorer**, el sistema muestra una pestaña en la parte inferior de la pantalla, presiona Guardar y elige la ruta donde se almacenará el archivo.



Importante

El archivo .ine se carga al sistema en línea, en el módulo Registro / Carga de asistentes. Es necesario que coincida con las Asambleas y las fechas de las mismas.

Actualizar catálogos

Realiza el siguiente procedimiento para **actualizar los catálogos** ya sea de **Organización** o de **Estatus**.



Figura 4.0 Actualiza catálogos

- 1) Elige entre Organización y Estatus
- 2) Selecciona el archivo
- 3) Oprime Cargar